CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS N° 001 DE 2024

CONTRATANTE: **NIT:** **ORDENADOR DEL GASTO/RECTOR:** **C.C.:** **CORREO:** **DIRECCION:**	**INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO** 811.040.135-9 JUAN CARLOS CORREA RESTREPO 15.437.541 rectoriaierdeir@gmail.com vereda el Chuscal vía La Ceja - Don Diego El Retiro, Antioquia.
CONTRATISTA: **NIT:** **DIRECCIÓN:** **CORREO:** **DIRECCIÓN:** **TELÉFONO:**	**JULIO CESAR RIOS CASTRO** 15.383.839 Cra 17 No. 27-35 La Ceja del Tambo, Antioquia jucerica7527@hotmail.com Carrera 17 N° 27 53 553-30-51 314-892-98-65
VALOR DEL CONTRATO:	Siete millones novecientos veinte mil pesos m.l.c.n ($7.920.000,00).
FECHA DE INICIO:	04 de julio del año 2024.
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 De diciembre 2024

Los suscritos a saber **JUAN CARLOS CORREA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 15.437.541 en calidad de Rector y representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO** con NIT. 811.040.135-9 con domicilio en el Municipio de El Retiro (Antioquia), actuando como ordenador del gasto en consideración a lo establecido en el Decreto 2170 reglamentario de la Ley 80, el Artículo 13 de la Ley 715 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y quien obra por autorización del Consejo Directivo, según Acta 02-24 del 05 de junio de 2024 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por Contrato de prestación de servicios Nº 001 de 2024 de una parte y por la otra **JULIO CESAR RIOS CASTRO,** Contador Público certificado con la tarjeta profesional No. T.P. 71167-T, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 15.383.839 de La Ceja, Antioquia, actuando en nombre propio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto prestar el Servicio de contable, financiera y tributaria del fondo de servicios educativos de La

Institución Educativa Rural Dolores E Ismael Restrepo Del Municipio De El Retiro, Antioquia, sus sedes y su centro educativo asociado C.E.R. Lejos del Nido en la vigencia de 2024, por parte de contador público titulado.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El plazo estimado de ejecución para el cumplimiento del objeto contractual es de CINCO (05) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS, entre el 04 de julio y el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y una vez se legalice el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. El valor total del presente contrato de prestación de servicios profesionales, asciende a la suma de siete millones novecientos veinte mil pesos m.l.c.n ($7.920.000,00) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, monto por el cual se ejecutará el contrato de prestación de servicios que se suscribe.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** una vez presentada la cuenta de cobro de acuerdo al siguiente plan de pagos:

Numero Cuota	Periodo a Pagar	Pagada en el mes de	Valor
1	Julio	Entre el 05 y el 15 de Julio de 2024	$ 4.620.000
2	Agosto	Primeros cinco días de Septiembre de 2024	$ 660.000
3	Septiembre	Primeros cinco días de Octubre de 2024	$ 660.000
4	Octubre	Primeros cinco días de Noviembre de 2024	$ 660.000
5	Noviembre	Primeros cinco días de Diciembre de 2024	$ 660.000
6	Diciembre	Por Definir 2025	$ 660.000
		Total Contrato	$ 7.920.000

Dicho dinero será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta que el **CONTRATISTA** aporte mediante certificación bancaria solicitada.

PARÁGRAFO. Para cada pago, El CONTRATISTA deberá presentar cuenta de cobro y/o factura legal, RUT del CONTRATISTA, copia de su cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes expedido por la contraloría, certificado de antecedentes expedido por la Policía Nacional, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría, y así mismo, constancia de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y Certificado de cuenta bancaria. Los pagos de las obligaciones derivadas del presente contrato, se harán mediante transferencia o pago electrónicos si se hace con recursos de gratuidad, y/o con cheque girado a nombre del CONTRATISTA si se hace con recursos propios de la Institución Educativa.

CLÁUSULA QUINTA - **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La Institución Educativa Dolores e Ismael Restrepo, cancelará al CONTRATISTA la suma de siete millones novecientos veinte mil pesos m.l.c.n ($7.920.000,00), Dicho valor fue aprobado con el Consejo. Según rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 Correspondiente a honorarios y servicios técnicos I.E.R DOLORES E ISMAEL RESTREPO y 2.1.2.02.02.008.01 honorarios y servicios técnicos C.E.R LEJOS DEL NIDO certificado de disponibilidad presupuestal No. 2 del 05 de junio de 2024, expedido por la Tesorera de la Institución Educativa.

CLÁUSULA SEXTA - **PRODUCTOS Y ENTREGABLES:** El CONTRATISTA deberá prestar el servicio de asesoría contable, financiera y tributaria del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Rural Dolores E Ismael Restrepo del municipio de El Retiro, Antioquia, sus sedes y su centro educativo asociado C.E.R. Lejos del Nido en la vigencia de 2024, tal y como están previstos en la oferta hecha por él, anexa a este contrato y según lo dispuesto en el presente contrato, entregar informes bajo contabilidad Colombiana y normas NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), Estados Financieros, retención en la fuente, información exógena ante la DIAN y todos los requeridos para el correcto funcionamiento y registro de la contabilidad institucional.

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **1) DEL CONTRATISTA:** Conocer y cumplir con el objeto del presente contrato de conformidad con los estudios previos, especificaciones y condiciones y la invitación formulada por el COMPRADOR (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) y la propuesta u oferta presentada por EL CONTRATISTA los cuales hacen parte integral del presente contrato. Igualmente, se compromete con la Institución Educativa a: a. Suministrar a la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo, el servicio solicitado y los productos y/o entregables de la aplicación del mismo, de acuerdo al contrato y a los requerimientos del contratista que específica la Ley, con los plazos de entrega establecidos y de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas. b. Prestar asesoría y entregar productos resultado de la misma, indicadas por la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo en la fecha y sitio expresados en el contrato, previa solicitud del contratante. c. El contratista responderá por cualquier situación de pérdida o deterioro total o parcial en los entregables, informes o productos documentales de la asesoría, que ocurra en el lapso de movilización de los mismos al sitio de entrega pactado. d. Reemplazar los entregables, informes o documentos producto de la asesoría, que se presenten defectuosos o que no cumplan con las

especificaciones exigidas dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la reclamación que le haga Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo. e. Brindar el apoyo al Tesorero (a) para la realización de la causación contable de las cuentas por pagar dentro de las plantillas que envié SEDUCA para el manejo de tesorería. f. Elaborar y presentar la información exógena vigencia 2024. g. Preparar y presentar al Rector los estados financieros mes a mes iniciando en el mes de enero y culminando en el mes de diciembre, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Directivo, además de los siguientes estados financieros: - Estados financieros bajo Decreto 2649 de 1993, es decir, contabilidad pública bajo norma colombiana. - Estados financieros bajo Ley 1314 de 2009, es decir, contabilidad bajo NIIF y NIIC, esto es, Normas Internacionales de Información Financiera (convergencia NIC – NIIF). h. Elaborar los informes que requieran los órganos de control y vigilancia del orden municipal, departamental y nacional. i. Suscribir oportunamente las actas de inicio y liquidación del contrato. j. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo. k. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. l. Presentar oportunamente las facturas y/o cuentas de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. m. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo. n. Garantizar la calidad de la asesoría que preste, que sea de excelente calidad, conforme con las características técnicas, financieras y contables requeridos. o. Llevar el registro actualizado de ejecución física y financiera del contrato. p. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. q. Asumir en su totalidad las obligaciones tributarias derivadas del contrato que se suscriba. **2) DEL CONTRATANTE** (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO)**:** Conocer y cumplir con el objeto del presente contrato de conformidad con los estudios previos, especificaciones y condiciones, la invitación formulada y la propuesta presentada por El CONTRATISTA, los cuales hacen parte integral del presente contrato, para realizar su ejecución con eficiencia y eficacia. Además, debe cumplir: a. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. b. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. c. Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato de prestación de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN: El CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO). En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO). En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA NOVENA - **GARANTIA:** Por la naturaleza y valor del contrato, no se exige la constitución de póliza que ampare de manera adicional la presente contratación, sin embargo, se exige el cumplimiento total de lo pactado, y en razón de la naturaleza del presente contrato, se establece una cláusula penal en el cuerpo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - **MULTA O PENAL MORATORIA**: En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el 0.5 % del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento parcial del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, éste cancelará al CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que para todos los efectos legales tendrá connotación de apremio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA:** Para la imposición de multas o sanciones, el CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO), seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. Para el cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordada en este contrato en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATATISTA, el CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de este contrato, El CONTRATISTE autoriza de forma expresa e irrevocable al CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO), para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA el CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) solicitará el pago al CONTRATISTA, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, en caso que El CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la cláusula décimo novena del presente contrato y a lo previsto en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - **CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo, expreso por escrito del CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA, declara y certifica bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1 ° y un inciso al parágrafo 1 ° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - **INDEMNIDAD:** Es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO), de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Igualmente mantendrá indemne al CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daño, lesiones a personas, y/o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus

actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de la asesoría. Así como del pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal dependiente, vinculado y contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación posterior al último pago. Para tales efectos el CONTRATANTE proyectará el acta de liquidación, que deberá ser suscrita por el CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) y EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si El CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación a la liquidación, EL CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- **SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas por la normatividad relativa y vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - **NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de prestación de servicios profesionales, no genera vinculación laboral entre el CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) y EL CONTRATISTA ni entre EL CONTRATISTA y los dependientes de EL CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO), en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno, ni podrán reclamar prestación social alguna al CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) y en consecuencia el presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, podrán someterse a los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de El Retiro, Antioquia (lugar de ejecución del contrato), integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán

por lo dispuesto en el Decreto 2379 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - **CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido legalmente, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- **OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros servicios y/o productos provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al CONTRATISTA (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO), inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO las partes convienen la terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del **CONTRANTE** conforme a lo señalado en los artículos 14,15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato, se dará por terminado en los siguientes eventos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o del CONTRATANTE. c) Bilateral o Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato o agotamiento del plazo. d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e) Unilateralmente cuando EL CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con la normatividad relativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - **REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se perfecciona con la firma de las partes la firma del acta de inicio y adicional a ello, con la presentación de los siguientes documentos por parte del **CONTRATISTA**: Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, fotocopia legible de la libreta militar, fotocopia legible de la Tarjeta Profesional, fotocopia legible del RUT con fecha de expedición a partir del 2012, certificado de pago de parafiscales expedido por Revisor Fiscal o Contador, planilla pagada de aportes a la seguridad social, certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la procuraduría general de la nación, certificado de antecedentes fiscales, expedido por la contraloría general de la nación, certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional, todos éstos con fecha actualizada, certificación bancaria del **CONTRATISTA**, certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la tesorería de la Institución; y para su ejecución requiere la apropiación presupuestal. El CONTRATANTE (INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO) no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - **GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se generen por causa de este contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA

Se tiene como parte integral del presente contrato los estudios previos, especificaciones y condiciones del proceso contractual DEIR 002-24 la invitación a cotizar, los avisos públicos invitando a participar en el proceso y la propuesta allegada por EL CONTRATISTA.

En señal de conformidad y para constancia, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de El Retiro, Antioquia a los catorce (04) días del mes de julio de 2024.

JUAN CARLOS CORREA RESTREPO	**JULIO CESAR RÍOS CASTRO**
c.c. 15.437.541	c.c. 15.383.839 de La Ceja, Antioquia
Rector Institución Educativa	T.P. No.71167-T
Dolores e Ismael Restrepo	Contador
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**